

Mandatos del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Ref.: AL ECU 5/2022
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

26 de julio de 2022

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, de conformidad con las resoluciones 44/5 y 42/22 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con las **alegaciones de graves y recurrentes violaciones de los derechos a la vida y a la integridad personal de personas privadas de libertad en centros penitenciarios del país, con el resultado de un alarmante número de muertes de estas personas.**

Preocupaciones similares fueron expresados en cartas enviadas al Gobierno de Su Excelencia en fecha 17 de junio de 2021 (AL ECU 3/2021) y en fecha 28 de febrero de 2022 (AL ECU 3/2022). Asimismo, la violencia del 12 de noviembre de 2021, en el Penitenciaría del Litoral, fue abordada por los Relatores en su comunicado de prensa del 6 de diciembre de 2021. Tomamos nota de la respuesta detallada del gobierno a la comunicación el 3 de enero de 2022 y el 19 de abril de 2022, pero seguimos preocupados por la continuación de una situación que supuestamente pone en peligro la vida y la integridad personal de personas privadas de libertad.

Según la información recibida:

Alegaciones de muertes en centros penitenciarios ecuatorianos tras disturbios

Tras las muertes reportadas anteriormente como consecuencia de motines y enfrentamientos entre personas privadas de libertad el 21 y 22 de julio de 2021 en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte de Cotopaxi, el 28 de septiembre de 2021 en la Penitenciaría del Litoral en Guayas y el 12 de noviembre de 2021 en el mismo centro, recientemente se habrían sumado muertes adicionales en circunstancias similares en centros penitenciarios ecuatorianos.

El 3 de abril de 2022, al menos 20 personas privadas de libertad habrían muerto presuntamente como consecuencia de disturbios en el Centro de Privación de la Libertad No. 1 Azuay - "CPL de Turi" - en la ciudad de Cuenca en la provincia de Azuay en el sur de Ecuador. Otras cinco personas habrían resultado heridas como consecuencia de los mismos hechos. Los cuerpos de las personas fallecidas habrían sido trasladados al Centro Médico Forense de Cuenca a fin de realizar un examen forense y proceder a su identificación. Tras los incidentes, cinco personas presuntamente implicadas en los incidentes fueron trasladadas al Centro de Privación de Libertad La Roca en el departamento de Guayaquil. El ministro del Interior habría declarado que los disturbios se debieron a un enfrentamiento entre varias

bandas en el centro penitenciario y que éstas habrían utilizado armas de fuego durante el incidente. Se habría coordinado la atención médica, asistencia jurídica y la notificación del estado de salud de personas asociadas a las víctimas y que se habría procedido a identificar los cuerpos. Las armas habrían sido sometidas a exámenes balísticos para establecer la relación con los disparos efectuados en el lugar.

El 22 de abril de 2022, 12 personas presas habrían resultado heridas en motines en la Cárcel N° 2 de Esmeraldas, en la costa norte. Los hechos se habrían producido tras la detención de 18 personas vinculadas al grupo criminal “Los Tiguerones” y el anuncio de la entrega de los líderes.

El 25 de abril de 2022, 15 personas privadas de libertad habrían resultado heridas en enfrentamientos entre internos de diferentes bandas en el centro penitenciario de El Inca, en Quito. Los hechos habrían ocurrido supuestamente en respuesta a una lucha de poder entre las organizaciones criminales Los Lobos y los Latin Kings.

El 9 de mayo de 2022, al menos 44 personas habrían muerto y más de una docena habrían resultado heridas en disturbios en el Centro de Privación de Libertad Santo Domingo de los Tsáchilas N° 1. Según la policía, los disturbios se desencadenaron supuestamente por el traslado de un recluso llamado “Anchundia”, supuestamente vinculado a la banda R7, desde el centro penitenciario de La Roca, en el suroeste, al centro penitenciario de Santo Domingo. Estos hechos se habrían producido en un contexto de violencia reiterada en centros penitenciarios del país. Durante el allanamiento de las celdas se habría encontrado armamento pesado, entre otros, cuatro fusiles, tres pistolas, dos revólveres, cuatro granadas, 1800 cartuchos y tres alimentadores. Como consecuencia de los hechos, seis líderes de una banda de personas privadas de libertad habrían sido trasladados al centro “La Roca” de Guayaquil.

El 18 de julio de 2022, 13 personas privadas de libertad habrían muerto y dos habrían resultado heridas en el centro de detención de Bellavista, en Santo Domingo de los Tsáchilas, como resultado de disturbios en un pabellón de mínima seguridad, supuestamente entre miembros de la banda R7 y otra banda liderada por “Alias Goyo”, que habría muerto durante el incidente.

A estos sucesos y a las denuncias de muertes ilícitas en los centros penitenciarios como consecuencia de los motines, ya documentados en las cartas AL ECU 3/2021 y AL ECU 3/2022, se habrían sumado otros disturbios que habrían provocado un elevado número de muertes:

- en el Centro de Privación de Libertad Guayas N° 1, el 31 de julio de 2021, resultando en una persona muerta; el presidente Guillermo Lasso habría anunciado la imposición del estado de emergencia en el sistema penitenciario del país poco días antes;
- en el Centro de Privación de Libertad Los Ríos N° 2, el 12 de agosto de 2021, provocando la muerte de seis personas privadas de libertad;
- en el Centro Penitenciario del Guayas N° 1, el 1 de noviembre de 2021, provocando la muerte de tres personas;

- en el Centro Regional de Guayaquil, el 28 de diciembre de 2021, que habría provocado la muerte de una persona;
- en el Centro Correccional de Esmeraldas, el 11 de enero de 2022, que habría provocado la muerte de tres personas;
- en el Centro Penitenciario de Santo Domingo y en el Centro de Privación de Libertad Azuay N° 1, el 14 de enero de 2022, que habrían provocado la muerte de tres y una persona, respectivamente;
- y en la Penitenciaría del Litoral, el 9 de marzo de 2022, que habría provocado la muerte de una persona.

Según la información recibida, un total de al menos 475 personas privadas de libertad habrían muerto debido a disturbios en centros penitenciarios ecuatorianos desde 2019 hasta julio de 2022, lo que podría atribuirse, *inter alia*, a las condiciones de detención en estos centros penitenciarios y a la gestión de los mismos, incluyendo la falta de prevención del ingreso ilegal de armas de fuego en los penales. Se alega asimismo que los guías penitenciarios no habrían tomado las medidas adecuadas de protección y reducción de la violencia durante estos incidentes.

Hacinamiento y condiciones inadecuadas en los centros penitenciarios ecuatorianos

El sistema penitenciario ecuatoriano consta de 36 centros penitenciarios, con una población actual de casi 33.000 personas privadas de libertad para una capacidad total de poco más de 30.000 personas. Significativamente, más del 60% de la población penitenciaria de Ecuador habría recibido una condena.

Según la información recibida, ante la falta de insumos básicos para las personas privadas de libertad sus familias gastarían entre 124 y 251 dólares al mes para cubrir las necesidades más básicas, como la alimentación, los artículos de higiene y las visitas familiares una vez al mes, comunicándose con sus familiares y garantizando su seguridad dentro de la prisión.

Las reformas estructurales de todo el sistema de rehabilitación social y las reformas del Código Orgánico Integral Penal (COIP), con el aumento de las penas y la falta de normas de cumplimiento de la prisión preventiva desde 2014, que habrían llevado a la construcción de megacárceles, habrían empeorado las condiciones dificultando así que las personas privadas de libertad desarrollen efectivamente una adecuada rehabilitación y reinserción social. Esa situación habría provocado un creciente alejamiento de las personas privadas de libertad del resto de la sociedad, como expresión de la política pública de máxima seguridad.

Desde 2018, el sistema penitenciario se habría debilitado por la falta de presupuesto y de personal técnico, incluyendo para garantizar una atención adecuada a las familias de personas privadas de libertad. Por ejemplo, las familias de personas fallecidas durante la detención afirmaron que las autoridades penitenciarias no les habrían permitido visitar a las personas detenidas ni les habrían facilitado el acceso a sus representantes legales, y que, cuando las personas detenidas habrían fallecido, sus familiares no habrían sido informados de su muerte.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos anteriormente expuestos, quisiéramos expresar nuestra preocupación ante las alegaciones de las graves y recurrentes violaciones a los derechos a la vida y la integridad personal durante disturbios en centros penitenciarios ecuatorianos. Los recurrentes informes sobre la violencia debida a los enfrentamientos entre personas privadas de libertad que se traduce en un elevado número de personas muertas y heridas, sumando en total la muerte de al menos 475 personas entre 2019 y julio de 2022, nos parece sumamente preocupante.

Los hechos referidos parecen contravenir lo establecido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Ecuador el 6 de marzo de 1969, especialmente en relación con los artículos 6, 7, 9, 10 y 14 que garantizan los derechos a la vida, a no ser sometidos a torturas ni a otros malos tratos, al derecho a la libertad y seguridad de la persona, al trato digno de las personas privadas de libertad, y a ser juzgado sin dilaciones indebidas, respectivamente.

Al respecto, subrayamos que la responsabilidad del Estado por la seguridad de todas las personas bajo su custodia genera la responsabilidad de velar por su vida e integridad física, así como una presunción de responsabilidad en caso de que las personas privadas de libertad fallezcan en prisión. Conforme a lo señalado en comunicaciones anteriores, nos parece que, además del problema del hacinamiento y el déficit de personal, continua existiendo un patrón recurrente de disturbios carcelarios, cada vez con un número sin precedentes de personas muertas y heridas, lo que podría indicar que el Estado no está cumpliendo con su obligación de garantizar la vida y la integridad personal de las personas detenidas. Dada la recurrencia de la violencia extrema de forma aparentemente regular en las cárceles ecuatorianas, subrayamos que el deber de proteger la vida de todas las personas privadas de libertad incluye protegerlas de la violencia entre ellas y que la falta de recursos financieros u otros problemas logísticos no pueden ser invocada como atenuantes de dicha responsabilidad.

Ante la recurrencia de la violencia causante de la muerte de personas detenidas, constatamos que el hacinamiento favorece la cohesión de las organizaciones criminales al interior de las cárceles, dificultando el control de la población penitenciaria y, en caso de disturbios, hace prácticamente imposible una intervención externa que no implique el uso considerable de la fuerza pública. Por este motivo, recalamos una vez más que es imprescindible que el Estado adopte medidas concretas para remediar las precarias condiciones de alojamiento en los centros penitenciarios, a fin de evitar brotes de violencia y garantizar así la vida y la integridad personal de las personas internas.

Reiteramos las obligaciones de prevención e investigación en relación con todas las violaciones del derecho a la vida. Las investigaciones deben llevarse a cabo de conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluido los *Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias* (*Principios de prevención e investigación*) y la *Versión Revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias* (*El Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas* (2016)),¹ y deben tener por objeto, inter alia, extraer las lecciones necesarias para revisar las

¹ https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf.

prácticas y las políticas con miras a evitar que se repitan las violaciones. Es crucial, que el Gobierno de Su Excelencia investigue de oficio e implemente acciones para evitar la repetición de las muertes tras los disturbios en los centros penitenciarios ecuatorianos. Asimismo, nos ponemos a su disposición en caso de que necesite asistencia técnica en relación con la implementación del Protocolo de Minnesota.

Saludamos la política pública de reinserción social de personas privadas de libertad que está en marcha desde febrero de 2022, desarrollada con una importante asistencia técnica de la Oficina de Derechos Humanos de la ONU y en consulta con un amplio sector de la sociedad ecuatoriana, incluyendo a las familias de las personas privadas de libertad y a las propias personas privadas de libertad. Instamos al gobierno de su Excelencia a tomar medidas decisivas y a asignar recursos adecuados para la implementación de esta política.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos**, el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas concretas tomadas con el fin de implementar las recomendaciones mencionadas como parte de la comunicación AL ECU 3/2021.
3. Sírvase explicar la base legal para el uso de la fuerza por parte de las fuerzas del orden en contextos de motines o disturbios en centros de detención. En particular, sírvase explicar en detalle cuáles son los protocolos vigentes en materia de graduación del uso de la fuerza, protección de la vida e integridad personal de los reclusos, y prestación de atención médica inmediata.
4. Sírvase proporcionar información sobre las investigaciones administrativas y penales emprendidas para esclarecer las circunstancias y responsabilidades por la muerte de las personas detenidas durante los motines antencionados. Al respecto, sírvase indicar cuántas de las muertes registradas durante estos alzamientos resultaron del accionar de las autoridades. Por favor, indiquen si las investigaciones se ajustan a estándares internacionales, incluyendo la versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (El Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016)), incluyendo para asegurar una identificación fehaciente de las personas fallecidas.
5. Por favor, aclare cómo y por qué se introdujeron armas de fuego, incluidas armas de guerra, en centros penitenciarios y acabaron en

manos de las personas detenidas.

6. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas concretas implementadas y proyectadas para reducir la conflictividad dentro de los centros de detención y proteger la vida y la integridad personal de las personas detenidas, incluyendo los criterios de separación vigentes conforme a peligrosidad y afiliación a bandas delictivas.
7. Sírvasse proporcionar información detallada sobre las razones por las que un alto número de personas privadas de libertad en los centros penitenciarios ecuatorianos permanecen recluidas sin condena.
8. Sírvasse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas y previstas para proporcionar contención, apoyo y facilitar la pronta información a las familias de personas privadas de libertad sobre cualquier incidente en el que su familiar haya fallecido mientras estaba bajo custodia del Estado..
9. Sírvasse indicar cualquier otra medida que haya adoptado o planeado adoptar el Estado para remediar la crisis de hacinamiento y violencia que aflige al sistema penitenciario de Ecuador y para introducir un cambio en la política penitenciaria para reducir el exceso de encarcelamiento e implementar penas alternativas cuando posible.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona – ya sea personal penitenciario, personas detenidas y autoridades superiores – responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Asimismo, instamos al Gobierno de su Excelencia a que considere detenidamente las recomendaciones prácticas para reducir la violencia, las muertes y las lesiones graves durante la detención que figuran en el informe de 2019 de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en la Administración de Justicia (A/HRC/42/20) y la hoja de ruta propuesta por la Oficina de Derechos Humanos de la ONU y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) para garantizar la seguridad en las prisiones, mejorar las condiciones de privación de libertad y garantizar una mejor gestión de las prisiones, incluso luchando contra la corrupción. Dado que muchas de estas muertes pueden deberse a causas estructurales que podrían evitarse si se pusieran en marcha alternativas al encarcelamiento, también recomendamos un cambio en la política penitenciaria para reducir el exceso de encarcelamiento e implementar condiciones de detención adecuadas.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Mumba Malila

Vicepresidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación estos hechos y preocupaciones anteriormente detallados, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos referirnos a la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Ecuador el 6 de marzo de 1969, y en particular a sus artículos 6, 9, 10 y 14. El artículo 2 que declara que los Estados se compromete a garantizar el derecho inherente de toda persona a la vida; el derecho a la libertad y seguridad de la persona, el derecho al trato digno en el cumplimiento de las penas privativas de libertad y el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas. De acuerdo con los artículos 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 26 del PIDCP, toda persona tiene derecho a la protección del derecho a la vida sin distinción ni discriminación de ningún tipo, y se garantizará a todas las personas un acceso igual y efectivo a los recursos contra la violación de ese derecho.

El artículo 10 del Pacto prescribe que: “1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. El Comité de Derechos Humanos tiene dicho que esta disposición, pese a no encontrarse expresamente incluida en el artículo 4 del Pacto, consagra una norma de derecho internacional no susceptible de derogación en estados de emergencia.

A su vez, en su Observación General No. 21 sobre Trato Humano de las Personas Privadas de Libertad (artículo 10), el mismo Comité interpretó esta provisión como imponiendo “[...] una obligación positiva en favor de las personas especialmente vulnerables por su condición de personas privadas de libertad [...]”. Esta obligación positiva se traduce en el ejercicio, por parte del Estado, de una posición especial de garante con respecto a los derechos humanos de las personas bajo su custodia, toda vez que el detenido, por su condición de tal, se ve imposibilitado de satisfacer por su cuenta sus necesidades básicas.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) echan luz sobre las implicaciones concretas de esta obligación. Conforme a las Reglas Mandela, el Estado tiene el deber de asegurar a la población privada de libertad, entre otras cosas, una alimentación adecuada, ejercicio físico y atención médica. Del mismo modo, los lugares de detención deben contar con suficiente espacio, ventilación y luz natural, y estar dotados de instalaciones que permitan a los internos mantener una apropiada higiene personal.

Por otra parte, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas establecen que la ocupación de un centro carcelario por encima de su capacidad declarada debe estar prohibida por ley. Cuando de las condiciones de hacinamiento resultaran violaciones a los derechos humanos de los reclusos, éstas deberán considerarse como pena o trato cruel, inhumano o degradante, pudiendo los jueces adoptar los remedios adecuados, en ausencia de dispositivos legales al efecto.

En sus Observaciones Finales sobre el sexto informe periódico de Ecuador (2016), el Comité de Derechos Humanos ya había llamado la atención del Estado por

el hacinamiento carcelario y la recurrencia de muerte violentas, muchas veces debidas a la inacción de las autoridades a la hora de prevenir la violencia entre los reclusos (CCPR/C/ECU/CO/6, párr. 23). Al respecto, señalamos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la facultad e incluso el deber del Estado de garantizar la seguridad y mantener el orden público dentro de los establecimientos penitenciarios. Sin embargo, cuando las condiciones dominantes de violencia, la subcultura de bandas y el tráfico de estupefacientes son el producto de la falta de acción preventiva por parte del Estado, las autoridades no pueden pretender utilizar esta situación como un justificativo para el uso excesivo de la fuerza, en particular de la fuerza letal.

El uso de la fuerza, cuando sea procedente, debe regirse por los principios de necesidad y proporcionalidad, limitándose el recurso a las armas de fuego a aquellos casos en que otros medios resultaren ineficaces. En tales supuestos, las armas de fuego deberán utilizarse con moderación y en proporción a la amenaza que se busca repeler, procurando minimizar los daños y proteger la vida humana, brindando de inmediato la atención médica necesaria y notificando prontamente a los familiares o allegados de las personas heridas o afectadas.

A fin de asegurar el cumplimiento de estos principios, los Estados deben adoptar un marco normativo que regule el uso de la fuerza y capacitar a los agentes del orden para que actúen conforme a él. Cuando el ejercicio de la fuerza pública resultare en la muerte de una o más personas, deberá iniciarse una investigación de oficio a cargo de autoridades judiciales o administrativas independientes dirigida a esclarecer lo sucedido y determinar las responsabilidades del caso, incluso de los funcionarios superiores.

Las normas enunciadas en los párrafos precedentes vinculan al Estado incluso si la gestión de los establecimientos carcelarios fuera a ser transferida a empresas privadas. En tal sentido, el Comité de Derechos Humanos tiene dicho expresamente que “[...] el hecho de otorgar contratos al sector comercial privado para que se encarguen de actividades estatales básicas que incluyen el uso de la fuerza y la detención de personas no exime a un Estado Parte de sus obligaciones con arreglo al Pacto, especialmente en lo que se refiere a los artículos 7 y 10 [...]”.

Por último, señalamos que cuando una persona muere como consecuencia de las lesiones sufridas mientras estaba bajo la custodia del Estado, existe una presunción de responsabilidad del Estado (Minnesota Protocolo, párr. 17). En el caso de *Dermít Barbato c. Uruguay*, comunicación nº 84/1981 (21/10/1982), párrafo 9.2, a pesar de la incertidumbre sobre la causa exacta de la muerte, se consideró que las autoridades estatales eran responsables por no haber tomado las medidas adecuadas para proteger la vida de Hugo Dermít, tal como exige el artículo 6.1 del PIDCP. Para superar la presunción de responsabilidad del Estado por una muerte resultante de lesiones sufridas bajo custodia, debe haber una investigación exhaustiva, rápida e imparcial de todos los casos sospechosos de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias según el principio 9 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias.

Las investigaciones y los enjuiciamientos de casos relativos a privaciones de la vida que pudieran ser ilícitas deberían llevarse a cabo de conformidad con las normas internacionales pertinentes, entre ellas la versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales,

Arbitrarias o Sumarias (El Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016)), y deben tener como objetivo asegurar que los responsables comparezcan ante la justicia, promover la rendición de cuentas y prevenir la impunidad, evitar la denegación de justicia y extraer las enseñanzas necesarias para proceder a la revisión de las prácticas y políticas, de manera que se eviten violaciones reiteradas. Asimismo, queremos hacer referencia a la necesidad de reforzar las medidas de investigación, acorde con las normas internacionales para considerar el contexto en que ocurrieron, los patrones que explican su comisión, y su posible vinculación con la violencia de género en el contexto más amplio de la sociedad ecuatoriana.